

Mexicali, B.C., 28 noviembre 2022.

Oficio No. CAGG056/2022

DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 27, 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERA DE BAJA CALIFORNIA.**

Pretensión: Incluir el voto en el extranjero.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE.-

El suscrito Diputado **César Adrián González García** en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA QUE SE ADICIONA EL INCISO G EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, bajo el tenor de lo siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Baja California muchas de las personas deciden irse a residir fuera de su país lo hacen por diferentes causas, generalmente motivados por encontrar un mejor

nivel de vida, dejando atrás a sus familias, sus hogares, sus costumbres y tradiciones, el tomar la decisión de ausentarse de su país y su estado no significa dejar un interés por los acontecimientos del País o Estado, sobre todo cuando la mayoría de sus familias aun residen en Baja California.

En ese contexto, cada vez es mayor el número de mexicanos residentes en el extranjero que buscan inmiscuirse en los asuntos públicos de su lugar de origen, a través de ejercer su derecho a votar para elegir a sus representantes.

Los derechos políticos de las personas residen en lugar distinto al de su nacimiento no deberían suspenderse, la declaración universal de los derechos humanos, en el artículo 21, consagra que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país de manera directa o a través de sus representantes libremente escogidos.

La convención internacional sobre la protección a los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que en el artículo 41 dispone lo siguiente:

Artículo 41

1,. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos en su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2.- Los estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

En el ámbito nacional, el voto de los mexicanos residentes en el extranjero fue posible por primera vez en la elección presidencial del año 2006, para el 2018, la Ciudad de México y quince estados consideraban el voto extraterritorial en sus legislaciones, mismos que han celebrado procesos electorales en los que participó la ciudadanía: Michoacán, Chiapas, Ciudad de México, Baja California Sur, Colima, Oaxaca, Aguascalientes, Zacatecas, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Yucatán y Querétaro.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en el artículo 35 fracciones I y II el derecho de la ciudadanía a votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, este dispositivo constitucional a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 35.- Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas

que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

El derecho a votar de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, en el artículo 329, establece que las y los ciudadanos residentes en el extranjero podrán ejercer ese derecho para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores, Gobernantes de las entidades federativas, titular de la Jefatura de Gobierno de la ciudad de México. **SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO DETERMINEN LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS.**

Actualmente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es omisa respecto al reconocimiento expreso del derecho de los bajacalifornianos que radican en el extranjero para que puedan emitir su derecho al voto. En razón de lo anterior, es preciso adecuar nuestra constitución, para garantizar ese derecho de los bajacalifornianos a ejercer su derecho para elegir a sus representantes, los residentes en el extranjero, originarios de Baja California, no deben perder sus derechos ciudadanos por el hecho de tener su residencia en el exterior.

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 8...</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.-</p> <p>(a) a la (f) ...</p> <p>G.- SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 8...</p> <p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.-</p> <p>(a) a la (f) ...</p> <p>G.- Los bajacalifornianos con residencia en el extranjero, tienen derecho a votar en la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para tal efecto deberán solicitar ante la autoridad electoral su inscripción a la lista nominal.</p>

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE ADICIONA EL INCISO G EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

Artículo 8...

I a la III.- (...)

IV.-

(a) a la (f) ...

g.- Los bajacalifornianos con residencia en el extranjero, tienen derecho a votar en la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Para tal efecto deberán solicitar ante la autoridad electoral su inscripción a la lista nominal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobada la presente reforma por el Congreso del Estado, Túrnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo correspondiente y de obtenerse la aprobación de la mayoría de los Ayuntamiento del Estado, procédase a realizar la declaratoria de incorporación constitucional respectiva.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a la fecha de su presentación.**

ATENTAMENTE



DIPUTADO CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO